

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'00 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Vieja al Teniente General D. Remigio Moltó y Díaz Berrio.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Rafael Echagüe y Birmingham, Conde del Serrallo, Comandante General del Real Cuerpo de Alabarderos, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército Don Fernando Cotoner y Chacón, Marqués de la Cenia, cese en el cargo de Director Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos al Teniente General D. José Ignacio de Echevarría y Castillo, Marqués de Fuentefiel, que actualmente desempeña el cargo de Director general de Ingenieros.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Ingenieros al Teniente General Don Agustín de Burgos y Llanas, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Ma-

riscal de Campo D. Manuel Rodríguez de Rivera y Rodríguez, actual Presidente de la Junta especial de Infantería, en la Sección 1.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Baltasar Hidalgo de Quintana y Trigueros, que reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Infantería, en la Sección 1.ª de la Junta Superior Consultiva de Guerra, al Mariscal de Campo D. Enrique Martí y Domingo, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Ignacio María de Castillo.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de gobierno de la Marina Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodríguez de Arias.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Real decreto.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Luis María Sánchez Molero y Lletget, á D. Juan García del Castillo, Ingeniero del Cuerpo de Minas, como comprendido en el párrafo décimotercero, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Consejo, aprobado en 23 de Febrero de 1885.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando de León y Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante de D. Francisco de Cubas, á D. Simeón Avallós y Agra, Arquitecto, como comprendido en el párrafo undécimo, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Consejo, aprobado en 23 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación.  
Fernando de León y Castillo.

Reales órdenes.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Médico Director y propietarios del balneario de Otálora (Guipúzcoa) en solicitud de que se reduzca la temporada oficial asignada al mismo:

Visto el art. 22 del vigente reglamento, y oído al Real Consejo de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, se ha servido acceder á lo solicitado y disponer que se fije para lo sucesivo la temporada oficial del referido balneario desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, ambos inclusive, en vez de ser desde la primera de las fechas citadas hasta el 30 de Septiembre, según actualmente está ordenado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que interin se reune y constituye la Junta que ha de entender en la organización del Asilo de Inválidos del trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero último, se admitan en esa Dirección general los donativos y suscripciones que para el mismo se hagan, y que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de

26 de Enero último en la Facultad de Ciencias naturales de la Universidad Central la cátedra de Cristalografía, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la mencionada cátedra se provea en el turno de oposición, que es el correspondiente con arreglo á las prescripciones de la legislación actual, señalando á los aspirantes el plazo de seis meses para la presentación de los trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Terapéutica, Materia médica, Arte de recetar, etc., por defunción de D. Francisco Javier de Castro y Pérez, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. la REINA Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación (primer período del mencionado turno), con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del proyecto de obras indispensables para instalar en el edificio Exposición de la Industria y de las Artes la Exposición general de Bellas Artes que ha de tener lugar en Mayo próximo, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), ha tenido á bien prestar su aprobación al referido proyecto, reduciendo su importe de 30.000 pesetas, debiendo incluir en esta cantidad las obras de colocación del rastrel ó zócalo, de las barras de hierro y del pintado de las paredes, y con la condición de que la construcción y hechura de todas las piezas, así como todos los materiales que en estas obras se hayan de emplear sean de primera clase y no desdigan de la construcción del resto del edificio en que han de ejecutarse.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las obras se ejecuten por el sistema de administración, atendida su extrema urgencia, bajo la inspección de la misma Junta que interviene las de la construcción del referido edificio, y que se cargue dicha suma al cap. 22 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden.

Hmo. Sr.: A fin de prevenir las dudas que pudieran suscitarse con respecto á la inteligencia y aplicación del art. 9.º del Real decreto de 20 de Enero último, y en relación con lo preceptuado en la primera disposición transitoria del mismo; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar:

1.º Que el párrafo segundo de dicho artículo 9.º sólo es aplicable á la provisión de Registros correspondientes al turno 3.º ó de méritos, y no á los que hayan de proveerse en los turnos 1.º y 2.º, ó sea de clase y antigüedad, y de antigüedad absoluta:

2.º Que dicho párrafo se entenderá aplicable aun á los Registradores que con posterioridad al 27 de Enero último, en que se publicó el referido Real decreto, obtengan Registros pendientes de provisión en la referida fecha; pero no se aplicará á los Registradores aspirantes á esos mismos Registros, para el efecto indicado en el citado art. 9.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, enterada de lo expuesto por el Director general de Instrucción militar acerca del importante asunto del número de plazas de alumnos que habrán de cubrirse en Julio próximo en la Academia general militar, se ha dignado resolver que éste sea el de 100, adjudicándose y sacándose á oposición en la convocatoria que se publicará en la forma y bajo las condiciones que determina el reglamento y órdenes vigentes; asignándose de dicho número total de plazas, ocho, seis y cuatro respectivamente para los aspirantes de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, con arreglo al tanto por ciento que les corresponde, según lo preceptuado en el art. 3.º de la Real orden de 3 de Mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1887.

CASTILLO

Señor.....

COMISIÓN PROVINCIAL

Reemplazos.—Circular.

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Abril próximo, con arreglo al art. 102 de la ley vigente de Reemplazos, el juicio de exenciones y clasificación de soldados del reemplazo actual, y á continuación la revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, esta Comisión provincial ha acordado dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de la provincia, recordando las disposiciones más esenciales de la ley, con el fin de que dichas operaciones se lleven á cabo con el mayor orden y precisión posibles, como lo exige la importancia del servicio que ha de realizarse.

Para que esta Comisión provincial pueda conocer con mayor detenimiento los fallos de los Ayuntamientos que hayan sido reclamados por los interesados, y preparar los trabajos necesarios á la clasificación definitiva, dichas Corporaciones se servirán remitir, con la posible anticipación al día previamente señalado para presentarse ante la Comisión provincial, copias de las actas de alistamiento y clasificación, en las cuales cuidarán de expresar, con la debida claridad, además del nombre y dos apellidos de los mozos, por número correlativo de orden de alistamiento, las reclamaciones que se hayan interpuesto y el concepto que á cada uno corresponde.

Han de tener muy presente que es de importancia suma, y de consecuencias irreparables, que venga consignada en las actas la invitación que han de hacer los Alcaldes á los mozos y á sus representantes para que aleguen las excepciones que les convenga, y la advertencia de que después no les serán admitidas, ajustándose á la puntual observancia de lo prevenido por el art. 77 de la ley en su primer párrafo, y exigiendo á los interesados, en justa correspondencia de este precepto, la conformidad ó no conformidad, bajo su firma, con los fallos dictados en las alegaciones que hayan interpuesto, á fin de justificar debidamente y en su día todo lo expuesto por los mismos, sin perjuicio de dar el exacto y debido cumplimiento á lo establecido por la ley de Reemplazos vigente, en el párrafo segundo del art. 82.

Conviene también, para el mejor cumplimiento de este servicio, tener en cuenta lo prevenido por Real orden de 16 de Agosto de 1866, cuya disposición encarece á los Ayuntamientos, y en su caso á la Comisión provincial, que examinen todas las excepciones expuestas por los interesados; y las resuelvan como proceda en justicia, aunque al alegarlas cometan alguna omisión en sus detalles y circunstancias, que aquellas Corporaciones deben puntualizar y esclarecer, atentas al fin principal, que es el mejor acierto en los fallos y la más cumplida aplicación de la ley, sobreponiendo la justicia á las fórmulas.

Los Ayuntamientos de esta provincia, y muy particularmente los distritos de esta capital, antes de resolver acerca de la inclusión de mozos en cabeza de lista, con arreglo al art. 30 de la ley, se atenderán á lo recordado por esta Comisión provincial en su circular de 12 de Febrero de 1886, enterándose del contenido del mismo artículo y de su destino á Ultramar, con arreglo al 143, á fin de que los

comprendidos en dicha penalidad tengan perfecto conocimiento de la responsabilidad en que han incurrido, y conste debidamente lo actuado para cada caso en los antecedentes respectivos.

Los expedientes de competencia sobre alistamiento deben evitarse en lo posible; porque dada la claridad y concisión con que se hallan redactados los artículos 40 y 43 de la ley, cuyas reglas son tan concretas, no existe fundamento en la generalidad de los casos para los perjuicios que con litigar derechos bien deslindados se irrogan á los mozos.

En conformidad á lo dispuesto por el artículo 63 de la ley, los Ayuntamientos tienen la facultad de declarar excluidos totalmente del servicio militar á los mozos que aleguen y sea comprobado cualquier defecto físico de los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones, sin perjuicio de las reclamaciones de los interesados.

Los que aleguen defecto de los expresados en las clases segunda y tercera del mismo cuadro, serán reconocidos ante la Comisión provincial, á la cual se la conceden estas privativas atribuciones en la ley vigente como en las anteriores.

Serán clasificados de soldados sorteables los mozos que no habiendo alegado defecto físico, ó excepción de las comprendidas en el art. 69, hayan obtenido la talla de 1'545 milímetros.

Los que no lleguen á ella y pasen, sin embargo, de 1'500 milímetros, deberán ser clasificados de soldados condicionales ó en depósito; y los que sólo alcancen esta última talla, excluidos totalmente del servicio militar, sin perjuicio del derecho de los interesados á protestar este acuerdo, expidiéndose al mozo, en el caso de no haber sido reclamado para ante esta Comisión provincial, la certificación que previene el párrafo 2.º del núm. 3.º del artículo 63 de la ley.

En cumplimiento del art. 69 de la ley, serán exceptuados del servicio activo en los Cuerpos armados, y destinados como soldados condicionales á los depósitos para prestar sus servicios, sólo en caso de guerra, los que aleguen y justifiquen debidamente alguna de las excepciones contenidas en los 11 números del citado artículo, á cuyo efecto los Ayuntamientos instruirán los debidos expedientes, extendidos en papel de oficio los de aquéllos que fuesen reputados pobres, siempre con citación, que se hará constar en debida forma, de los mozos interesados en contra y del Regidor Síndico, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, las de todos los hermanos que éstos tengan, las de defunción de los padres, las de casamiento de éstos, y todas las que sean necesarias, según los respectivos casos; las certificaciones de riqueza imponible sacadas de los amillaramientos, expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes.

La repetición con que las Corporaciones municipales admiten las certificaciones expedidas por los Parrocos para justificar nacimientos, matrimonios y defunciones, pone á esta Comisión en el caso de recordar una vez mas el art. 35 de la ley del Registro civil, que literal y terminantemente declara de ningún valor las partidas del Registro eclesiástico para justificar los actos concernientes al estado civil posteriores á 1.º de Enero de 1871, en que empezó á regir; y como á corregir ese error no ha bastado la constancia de esta Superioridad, es llegado el momento de advertir á los Secretarios que incurrirán en multa si desatienden nuevamente tan importante precepto legal.

Después de emitido dictamen en cada expediente por el Regidor Síndico, el Ayuntamiento, en vista de lo que resulte del mismo, fallará indispensablemente lo que corresponda, porque así lo preceptúan el art. 78 en su segundo apartado y el 79 en el último período de su apartado primero, que algunos Ayuntamientos no cumplieron en el reemplazo anterior.

Cuando la excepción expuesta se funde en el impedimento del padre, abuelo, hermano del mozo ó de la persona que le crió y educó, los Ayuntamientos procederán al reconocimiento facultativo; y en vista del resultado y de las demás circunstancias del expediente, fallarán en definitiva como sea procedente.

Las circunstancias necesarias para el goce de la excepción que se alegue han de concurrir en el mozo en el día señalado por el art. 103, en concordancia con la regla 11.ª del 70, para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial; pero la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida aunque no lo esté, siempre que haya de serlo en todo el año del reemplazo, ó sea hasta el 31 de Diciembre inclusive.

Las excepciones que no se aleguen en el acto de la declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no podrán ser oídas por la Comisión provincial, salvo los casos previstos en los artículos 71 y 85, los cuales preceptúan: el primero, que sean exceptuados del servicio activo los mozos que hallándose comprendidos en los artículos 69 y 70, no hubiesen alegado su excepción al tiempo de hacerse la declaración de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para que les fuera otorgada, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para su admisión; y el segundo, ó sea el 85, que si después de la clasificación de un mozo sobreviniere alguna circunstancia no imputable á aquél, en virtud de la cual debiera eximirse del servicio con arreglo á los artículos 63, 69 y 70, expondra por escrito su excepción al Alcalde, quien lo hará constar en el expediente de la declaración de soldados, uniendo al mismo dicho escrito y entregando al interesado certificación que así lo acredite, para que en su vista, y de la resolución del Ayuntamiento en el expediente instruido al efecto, pueda esta Comisión fallar como corresponda.

Para la aplicación de los beneficios del caso 6.º del art. 69, ó sea la excepción de hijo natural, téngase en cuenta que debe acreditarse el reconocimiento del padre en la forma que establecen nuestras leyes, con arreglo á la inteligencia que á esta calificación da la ley primera, título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, ó cuando menos que en la partida de bautismo conste el nombre y

apellidos de los padres y abuelos del mozo, como se dispuso por Real orden de 27 de Junio de 1885.

No olviden los Ayuntamientos que para justificar la excepción concedida en el caso 10, párrafo 1.º del art. 69 de la ley, no es necesario acreditar la pobreza del padre, aunque exista tal circunstancia.

Después de la declaración y clasificación de soldados, de que trata el cap. 9.º de la ley, los Ayuntamientos citarán á todos los mozos que, con arreglo al artículo 102, deban ser presentados ante esta Comisión provincial en el día que para el juicio de exenciones ante la misma se haya designado por el Sr. Gobernador de la provincia, que serán los siguientes:

Primero. Todos los mozos que hayan solicitado su exclusión temporal, con arreglo al núm. 1.º del art. 66, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases segunda y tercera del cuadro de exenciones físicas vigente.

Segundo. Los que hayan sido declarados cortos de talla, y los que, hallándose comprendidos en la clase primera del cuadro, hayan sido reclamados ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca del defecto físico alegado.

Tercero. Todos los que hubiesen protestado contra la resolución del Ayuntamiento, ya en las excepciones interpuestas por sí, ó en las alegadas por los demás mozos de su alistamiento.

Dichos mozos serán citados por medio de anuncio en el Ayuntamiento, y además por papeletas á cada uno de ellos, personalmente, como exige el artículo 103 de la ley, haciéndose constar la entrega de este documento en los antecedentes del reemplazo.

El Comisionado que, con arreglo al artículo 104, ha de nombrar el Ayuntamiento para la presentación de los mozos ante esta Comisión provincial, se hallará suficientemente instruido en esta clase de operaciones, y traerá los siguientes documentos:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, desde la formación del alistamiento hasta la salida de los mozos para esta capital.

2.º Las filiaciones por triplicado de todos los mozos, excepto los de los comprendidos en la clase primera del cuadro y de los que hayan obtenido menos de un metro 500 milímetros de talla.

3.º Relación de los excluidos, con la debida separación de grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Las relaciones que en cumplimiento del art. 102 de la ley deben presentar en esta Comisión provincial los comisionados que nombren los Ayuntamientos, estarán extendidas por separado, según los conceptos de la clasificación, adoptando la siguiente forma:

1.º Relación de los mozos que por encontrarse en el caso previsto por el artículo 30, tienen designados los primeros números y no deben ser englobados para el sorteo.

2.º Relación por orden de alistamiento de los mozos declarados soldados sorteables, haciéndose constar al margen las reclamaciones ó protestas de los interesados contra el fallo del Ayuntamiento.

3.º Relación de los mozos excluidos por el Ayuntamiento con arreglo al artículo 63, en la que se harán constar las reclamaciones que se hubiesen producido.

4.º Relación de los mozos exceptuados por el Ayuntamiento, con arreglo á los artículos 69 y 70, consignando también al margen las protestas ó reclamaciones interpuestas.

5.º Relación de los mozos que no hayan alcanzado la talla de un metro 545 milímetros, y de los que alegaron defecto físico ó enfermedad de las contenidas en las clases segunda y tercera del cuadro de exenciones que, como los cortos de talla han de ser reconocidos ante esta Comisión provincial.

Terminadas estas operaciones, y previo señalamiento, que oportunamente se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se procederá por esta Comisión provincial á la revisión de excepciones de los cuatro reemplazos anteriores, ó sean los de 1884, 1.º y 2.º de 1885 y el de 1886, teniendo en cuenta que para los dos primeros debe hacerse aplicación de la ley reformada de 8 de Enero de 1882, cuyo art. 95 exige reclamación de parte para revisar los expedientes de excepción, y la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, según la cual se entiende por parte interesada al Regidor Síndico, que, en representación de la ley, tiene el deber de examinar dichos expedientes en los que la edad del hermano, permanencia en el Ejército y existencia de los padres puede ser fundamento negativo de excepción, y en su caso proceder á la revisión por el Ayuntamiento, dictando el fallo que corresponda. Para la revisión de las excepciones otorgadas en el segundo reemplazo de 1885 y en el de 1886, ya no existe la limitación establecida por el art. 95 de la ley anterior, y por consiguiente deben ser revisadas todas.

Los mozos declarados cortos de talla que hayan obtenido un metro 500 milímetros sin llegar á tener 1'545, y los declarados inútiles con arreglo á las clases segunda y tercera del cuadro en los cuatro reemplazos á que alcanza la revisión, serán presentados ante esta Comisión provincial para su reconocimiento y talla.

Es conveniente recordar que con arreglo al art. 133 de la ley, los mozos cuyos expedientes no hubieran sido resueltos antes del sorteo del año correspondiente, deberán ser incluidos al hacerse las relaciones que previene el 123, con la debida separación de años y conceptos; pero para estos casos no debe procederse á nuevo alistamiento y clasificación, como equivocadamente han interpretado algunos Ayuntamientos, toda vez que aquellas operaciones tuvieron efecto en el año del reemplazo respectivo.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que cuidarán de su exacta ejecución, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

El Vicepresidente, Candido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 28 del mes de Febrero de 1887, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Centimos.
D. Fausto García.....	Madrid .....	Rústica.....	Alpedrete.....	Propios.	247 50
D. Diego Muñoz.....	" .....	" .....	Manzanares.....	Idem.	689

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Francisco González	Madrid	Rústica	Guadarrama	Clero.	160 15
El mismo	»	»	»	Idem.	257 55
D. Emilio Ferrández	»	Urbana	Madrid	Patrimonio.	2 643
D. Victoriano Escobar	Fuenlabrada	Rústica	Fuenlabrada	Propios.	200
D. Agustín García	Parla	»	Parla	Idem.	220
D. Víctor Esteban	Torrelaguna	»	Torrelaguna	Idem.	130 80
D. Nicasio Hernández	Fuenlabrada	»	Fuenlabrada	Idem.	161 50
D. Pedro García Lechugo	Colmenar	Urbana	Alcobendas	Idem.	592 60
D. José López	Belmonte	Rústica	Belmonte	Idem.	26 10
D. Manuel Pérez	Campo Real	»	Valverde	Clero.	28 25
D. Manuel de la Vega	Hortaleza	»	Hortaleza	Idem.	95
D. Miguel Benito	El Alamo	»	El Alamo	Idem.	7 63
El mismo	»	»	»	Idem.	50 63
D. Silvestre Toro	Navalcarnero	»	Navalcarnero	Idem.	27 50
D. Ángel Benito	El Alamo	»	El Alamo	Idem.	5 88
D. Vicente Navas	Fuencarral	»	Fuencarral	Idem.	22 50
El mismo	»	»	»	Idem.	15
El mismo	»	»	»	Idem.	13 75
D. Juan Soriano	»	»	»	Idem.	7 50
El mismo	»	»	»	Idem.	11 25
El mismo	»	»	»	Idem.	5
D. Fructuoso Martín	»	»	»	Idem.	30 25
El mismo	»	»	»	Idem.	84 80
El mismo	»	»	»	Idem.	27 50
El mismo	»	»	»	Idem.	5 50
D. Eleuterio Cifuentes	Getafe	»	Valdemoro	Idem.	16 50
D. Wenceslao Carrero	Valdemoro	»	»	Idem.	33 80
D. Felipe Montalbán	Torrelaguna	»	Torrelaguna	Idem.	11 80
El mismo	»	»	»	Idem.	

Madrid 22 de Febrero de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. O., Miguel Jordán.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Carlos Molins y Rubio, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, Ayudante en prácticas en el batallón de Ferrocarriles.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Teniente Coronel primer Jefe de este batallón, contra el soldado del mismo, Antonio Cortes Guerrero, acusado del delito de primera deserción;

Haciendo uso de las facultades que me conceden en estos casos la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio Cortes Guerrero, para que en el término de 10 días se presente en el cuartel de la Montaña, donde se halla alojado el referido batallón; teniendo en cuenta que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á los 14 días del mes de Febrero de 1887.—El Fiscal, Carlos Molins.

#### MADRID

D. José Jaquotot y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al vecino de esta Corte D. Alejandro Resines, empleado cesante de ferrocarriles, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en esta Fiscalía, sita calle del Biombo, núm. 6, segundo derecha, con objeto de que preste declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Barcelona.

Madrid 12 Febrero de 1887.—El Alcalde, José Jaquotot.

### Juzgados de primera instancia.

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita á Millán Mariana Barroso, hijo de Alejandro y de Demetria, de 16 años de edad, soltero, carpintero y sin domicilio, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se instruye por lesiones al mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Calzas.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luis de Moya y Jiménez, Juez municipal interino del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Teresa Veovide, Manuel Vicente Martín y Josefa Gutiérrez, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de tercero día, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo, para hacer efectivas las responsabilidades impuestas en el juicio de faltas seguido contra los mismos; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1887.—Luis de Moya. — El Secretario, Mariano Ordás.

### Universidad Central.

#### Primera enseñanza.

Atento este Rectorado á cuanto puede convenir al interés de la enseñanza en las Escuelas de su distrito universitario y á procurar el mejor orden y el más pronto

despacho de los asuntos, armonizándolas con las prescripciones y procedimientos establecidos para la administración del ramo, ha estimado oportuno adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Toda instancia que se dirija á este Rectorado para su resolución ó á la del Centro directivo por los Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza, Maestros, Auxiliares, dependientes, empleados de las Secretarías de las Juntas provinciales y por los particulares, deberá cursarse por conducto de la respectiva Junta provincial de Instrucción pública ó Dirección de Escuela Normal, según á quien corresponda, y siempre que se relacione con asuntos en que éstas deban entender, á fin de que al ser elevada una instancia llegue al Rectorado con el oportuno informe y pueda resolverse con toda brevedad lo que sea procedente.

Las instancias que no se remitan por el conducto indicado se tendrán por no recibidas, sin más excepción que las que contengan recurso dealzada contra los actos ó acuerdos de las Juntas provinciales á las Direcciones de Escuelas Normales.

2.ª Teniendo por objeto el nombramiento de Maestros y Auxiliares interinos de las Escuelas municipales, según las Reales órdenes de 17 de Junio de 1860 y de 23 de Abril de 1864, que la enseñanza en las mismas no sufra interrupción, y observándose que en algunos casos se proponen por los Inspectores provinciales y nombran las Juntas para las interinidades, á Maestros que están sirviendo otras, las cuales tienen que abandonar por virtud de los nuevos nombramientos, ocasionándose dicha interrupción, deberán cuidar en lo sucesivo los Inspectores de no proponer y las Juntas de no nombrar para desempeñar aquellos cargos á los que estén sirviendo otras interinidades, salvo en los casos de que una reconocida necesidad ó conveniencia aconseje otra cosa.

3.ª Para llenar el fin indicado en la anterior disposición, procurarán las Juntas provinciales que el Maestro nombrado para una interinidad se presente á des-

empeñarla á la mayor brevedad posible, y los Inspectores, al hacer sus propuestas para el nombramiento de cargos interinos, además de los mejores antecedentes y circunstancias de los aspirantes, tendrán también en cuenta la de haber demostrado en otras ocasiones mayor actividad y celo para presentarse á servicios y el más puntual cumplimiento en estos cargos hasta que hayan debido cesar en cada uno.

4.ª El uso de las facultades que están conferidas para casos urgentes á las Juntas provinciales y á los Alcaldes por la disposición 7.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1854, se hará con el espíritu más restrictivo cuando se trate de conceder licencia á Maestros ó auxiliares interinos.

5.ª Siendo frecuentes los casos en que Maestros y Auxiliares nombrados en propiedad se presentan á tomar posesión de sus cargos, y obtenida ésta piden y les conceden los Alcaldes los ocho días de licencia que les faculta, para ocasiones urgentes, la citada disposición 7.ª, y viniendo esta práctica abusiva á alterar, en perjuicio de la enseñanza, el término legalmente fijado para que aquellos funcionarios se posesionen y continúen en el desempeño de sus cargos se servirá esa Junta prevenir á los Alcaldes de la provincia en evitación de dicho perjuicio, que la repetida disposición 7.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864 en manera alguna pueden interpretarla en el sentido que se viene haciendo en los casos mencionados; advirtiéndoles que en otros distintos y más procedentes en que puedan usar de la expresada facultad deberán participarlo á esa Junta provincial, exponiendo la razón de la urgencia en que se hayan fundado para hacer la concesión.

Del reconocido celo é interés por la enseñanza que tiene esa (Junta provincial ó Dirección), espero que dará el más exacto cumplimiento á las anteriores disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1887.—El Rector, Francisco de la Piza.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Ins-

trucción pública y directores de las Escuelas normales de este distrito universitario.

**Inspección de la Caja general de Ultramar.**

*Negociado de conversión.*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

*Regimiento infantería de la Habana, núm. 5.º segundo batallón.*

Soldado Jaime Corminal Camprodol, natural de Heraso Lasolens, provincia de Gerona.

Idem Manuel Collera de Valle, natural de Estrialgo, provincia de Oviedo.

Idem Esmerando Crespo Cardoso, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Juan Checa Martínez, natural de Cañamases, provincia de Cuenca.

Idem Julián Terrón Tamara, natural de Teromiél, provincia de Guadalajara.

Sargento primero José Calero Rodríguez, natural de San Lorenzo, provincia de Madrid.

Soldado Antonio Caldente y Artigas, natural de Gelaniz, provincia de Baleares.

Idem Leandro Casado Calderón, natural de D. Benito, provincia de Badajoz.

Idem Ciriaco Herrero García, natural de Fuente Erema, provincia de Cuenca.

Idem Tiburcio Carretero Gómez, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Toledo.

Idem José Tricio Sáez, natural de Cenicero, provincia de Logroño.

Idem José Trullenque Soler, natural de Valdeagorfa, provincia de Teruel.

Idem Eusebio Chorro Carreira, natural de la Oliva, provincia de Cáceres.

Idem Juan Folches Granzull, natural de Conitante, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Cimarrá Alcarria, natural de Atalaya del Gañabate, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Mairón Díaz, natural de Villaseca, provincia de Lugo.

Idem Andrés Casanova Javier, natural de Alcaucín, provincia de Málaga.

Idem José Mauricio Expósito, natural de Málaga.

Idem Pedro Torrecilla Alima, natural de Hiruela, provincia de Jaén.

Cabo primero Felipe Tapia Gallego, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Soldado Esteban Alguet Barberá, natural de Borges del Campo, provincia de Barcelona.

Idem Rosendo Martín Mata, natural de Rapinai, provincia de Segovia.

Sargento segundo Baldomero Borrás Mateo, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Cabo primero Francisco Brell Llorca, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante.

Soldado Francisco Ballester Fernández, natural de Casas del Puerto de Villatón, provincia de Avila.

Guerrillero Baldomero Sanz Cart, natural de Tarragona.

Cabo primero Francisco Maugat Caballero, natural de Ruta, provincia de Córdoba.

Soldado Alfonso Villanueva Carretero, natural de Villanueva de Sara, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Benítez Mateo, natural de Vejer, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Gaspar Martín García, natural de Carvajales del Alba, provincia de Zamora.

Cabo primero José Venejas Llagosteros, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Soldado José Vázquez San Miguel, natural de Lujame, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Velasco Martínez, natural de Rodelano, provincia de Valladolid.

Cabo primero Eugenio Martín Sánchez, natural de Pelayo, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Torres Martín, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Julián Paul Fernández, natural de Dagamo, provincia de Madrid.

Idem Domingo Mora Martín, natural de Lagranada, provincia de Huelva.

Idem Francisco Ruica Compán, natural de Barcelona.

Cabo primero Vicente Monterel Perret, natural de Estadilla, provincia de Huesca.

Soldado Isidoro Pérez Gesillario, natural de Trones, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Muñoz Alba, natural de Lugar, provincia de León.

Idem Bernardo Esquiél Aznar, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Estévez Ferús, natural de Algemesi, provincia de Valencia.

Idem Ginés Esteban Pérez, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Venancio Lohaces López, natural de Cerdido, provincia de Coruña.

Idem Francisco López Muñoz, natural de Navalmanzano, provincia de Segovia.

Idem Francisco Luan Uría, natural de Salcedo, provincia de León.

Idem Salvador Llopis Estévez, natural de Burriana, provincia de Castellón.

Sargento segundo Mariano López Delgado, natural de Madrid.

Soldado José Marcos Lozano, natural de Torrijos, provincia de Zaragoza.

Idem Juan López Escobar, natural de Málaga.

Sargento segundo D. Sixto Lloré Tremullas, natural de Zaragoza.

Cabo primero Estanislao López Expósito, natural de Grajo, provincia de Avila.

Soldado Feliciano Ramos Méndez, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres.

Soldado Isidro Lenia Hernández, natural de Toro, provincia de Zamora.

Idem Juan Rodríguez Oliva, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Benito Robledo Díaz, natural de Cebreros, provincia de Avila.

Idem Pablo Rapado Rodríguez, natural de Mallanes, provincia de Zamora.

Idem Esteban Ramírez Carbonell, natural de Benamejí, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Ramírez Geraldo, natural de Alcaucín, provincia de Málaga.

Idem Jaime Pons Mestre, natural de Barcelona.

Idem Gonzalo Pérez Ros, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Cándido Pérez Alvarez, natural de Guntín, provincia de Orense.

Soldado José Acebedo Sánchez, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Vicente Barberá Espi, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Antonio Prado Rodríguez, natural de Gillena, provincia de Sevilla.

Cabo segundo Vicente Pérez Cruz, natural de Toén, provincia de Orense.

Soldado Félix Pérez Gómez, natural de Mora, provincia de Toledo.

Idem Antonio Furet Alonso, natural de Fresneda de Cuéllar, provincia de Segovia.

Idem Nicolás Píquez Fondo, natural de Saitayo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Pérez Pascual, natural de Alcor de Tiron, provincia de Segovia.

Idem Manuel Pérez Pascual, natural de Chinchón, provincia de Madrid.

Idem Mariano Pérez López, natural de Valdemorillo, provincia de Cuenca.

Idem Mariano Martín Alonso, natural de Celorendo, provincia de Guadalajara.

Idem Segundo Serrano Moya, natural de Taraque, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Sánchez Timar, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Suárez Tuñón, natural de Hervás, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Sagret Gisban, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Zacarias Sánchez Fernández, natural de Tuoria de la Sierra, provincia de Salamanca.

Idem Guillermo Serrano Pérez, natural de Holleros, provincia de Palencia.

Idem Pedro Santos Carmona, natural de Algete, provincia de Madrid.

Idem Joaquín Silvestre González, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

Idem Jaime San Miguel, natural de Valencia.

Idem Juan Gil Requena, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Norberto Jiménez Sáez, natural de Viniegra de Marañón, provincia de Avila.

Idem Joaquín Simón Cerdá, natural de Callaset, provincia de Lérida.

Idem Francisco Gómez Sánchez, natural de Adra, provincia de Almería.

Sargento segundo Juan Gómez Martín, natural de Villovieco, provincia de Palencia.

Soldado Ezequiel Jiménez Martín, natural de Lobos, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Gómez Alvarez, natural de la Llana, provincia de Oviedo.

Cabo primero Valentín Suárez Sal, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Soldado José González Márquez, natural de Lacamparte, provincia de Alicante.

Pascual Gutiérrez Blanco, natural de San Pedro Segre, provincia de Zamora.

Cabo primero José Gómez Delgado,

natural de Fuente Herido, provincia de Huelva.

Soldado Angel Alvarez García, natural de Cabanillo, provincia de León.

Idem Juan Cramade Morán, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Mauricio Arroyo López, natural de Almoguera, provincia de Guadalajara.

Idem Hermógenes Agustín Andrés, natural de Cobos, provincia de Segovia.

Idem Antonio Abad Fernández, natural de Figueras, provincia de Huelva.

Idem Ramón Brunell Plantell, natural de Puig, provincia de Valencia.

Cabo primero Delfín Alvarez Martín, natural de Pías, provincia de Pontevedra.

Sargento Segundo José Barrio Ibáñez, natural de Madrid.

Soldado Juan Villanueva Vello, natural de Narille, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Vázquez Mejías, natural de Madrid.

Idem Serafín Rodríguez González, natural de Obelias, provincia de Orense.

Idem Juan García Sánchez, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Manuel Iglesia Villar, natural de San Benigno de Tovases, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Jaco Jaco, natural de Feru, provincia de Huelva.

Idem Manuel Díaz Peña, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem Pedro Delgado Martínez, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Anselmo Díaz Araigo, natural de Salar, provincia de Oviedo.

Idem José Díaz Fernández, natural de Sante Cruz de Casa, provincia de Lugo.

Idem Pascual García Marín, natural de Gotor, provincia de Zaragoza.

Idem Joaquín García García, natural de Loma de Sangres, provincia de Oviedo.

Idem José García Romero, natural de Albasar, provincia de Albacete.

Idem Nicanor Ortega Ortega, natural de Antigüedad, provincia de Palencia.

Idem Pedro Alaya Calvo, natural de Nieva, provincia de Segovia.

Idem José Ortiz Campañe, natural de Bernarde, provincia de Alicante.

Idem Angel Noguera Acosta, natural de San Juan de Terán, provincia de Pontevedra.

Idem Gabriel Najarro Prieto, natural de Ceni, provincia de Badajoz.

Soldado José Narváez Baena, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Idem Gervasio Nieto García, natural de Castillo de Villa Vega, provincia de Palencia.

Idem Prudencio Miguel González, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Celestino Menéndez Menéndez, natural de Castro, provincia de Oviedo.

Idem Raimundo Montero Rosado, natural de Cueva del Curro, provincia de Málaga.

Idem Julián Millán Gaona, natural de Archidona, provincia de Málaga.

Idem Francisco Moratín Ancot, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Pedro Montero Pacheco, natural de San Pedro Rosada, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Moreno Arjand, natural de Córdoba.

Idem Juan Maurera López, natural de Fortuna, provincia de Murcia.

Idem Antonio Griego León, natural de Córdoba.

Soldado Paulino Gil Abeneón, natural de Los Majados, provincia de Cuenca.  
 Idem Manuel Francisco Pérez Galindo, natural de San Pedro de Rosales, provincia de Salamanca.  
 Idem Aniceto Pérez Prieto, natural de Baigada, provincia de Orense.  
 Idem Fernando Peiró Boltes, natural de La Roda, provincia de Albacete.  
 Idem Antonio Ortega Ruiz, natural de Carbanza, provincia de Málaga.  
 Idem Cirilo Ortega García, natural de Cubillos, provincia de Lora.  
 José Noguero López, natural de Sobrecedo, provincia de Lugo.  
 Idem Francisco Nicolás Belén, natural de Elche, provincia de Alicante.  
 Idem Rafael Martín Aparicio, natural de Taberna, provincia de Almería.  
 Idem Alfonso Maderal Alvarez, natural de Zamora.  
 Idem Francisco Marchán Acebedo, natural de Cilleros de Hondos, provincia de Salamanca.  
 Cabo primero Pedro Maéniez González, natural de Peral de Arlanza, provincia de Burgos.  
 Sargento segundo Vicente Catalá Ansina, natural de Saled, provincia de Alicante.  
 Soldado Manuel Castro Franco natural de Arascués, provincia de Huesca.  
 Idem Andrés Casañeira Folga, natural de San Esteban, provincia de Lugo.  
 Idem Ramón Iglesias Expósito, In-ciusa de Santiago, provincia de Pontevedra.  
 Idem Joaquín Cortigas Muñoz, natural de Pinacastilla, provincia de Santander.  
 Corneta Francisco Muñarro Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.  
 Soldado Ezequiel Gómez Buitra, natural de Toreno, provincia de León.  
 Corneta Juan García Collado, natural de Málaga.  
 Soldado Francisco Onrubio Merino, natural de Torre de D. Jimeno, provincia de Jaén.  
 Idem soldado Miguel Tobas Antequera, natural de Caratania, provincia de Málaga.  
 Idem Francisco Mieves Núñez, natural de Alcazarchesu, provincia de Valladolid.  
 Idem José Travel Gil, natural de Cuya, provincia de Castellón.  
 Sargento segundo Domingo Tubio Fernández, natural de Esteiro, provincia de Coruña.  
 Soldado Rafael Triano González, natural de Villarijo, provincia de Burgos.  
 Idem Agustín Pérez Domínguez, natural de Torumbios, provincia de Pontevedra.  
 Idem José Vázquez Castro, natural de Sande, provincia de Orense.  
 Idem Camilo Porro Donoso, natural de Medellín, provincia de Badajoz.  
 Idem Baldomero Prenio Pérez, natural de Sentellaes, provincia de Orense.  
 Idem Cosme Roura Ferrer, natural de Porto-dos-Rosas, provincia de Lugo.  
 Idem Rafael Peñalba Pons, natural de Albaida, provincia de Valencia.  
 Idem Antonio Rodríguez García, natural de Pedro Alsora, provincia de Jaen.  
 Idem Vicente Vilanova Melchor, natural de Estevella, provincia de Valencia.  
 Idem Juan Vega Acosta, natural de Calzadilla, provincia de Cáceres.  
 Idem Antonio Bornes Olvera, natural de Vélez Mielles, provincia de Granada.

Soldado Vicente Blanco Iglesias, natural de Cabeza de Vaca, provincia de Orense.  
 Cabo primero José Bolaños Gallego, natural de San Manuel, provincia de Orense.  
 Sargento segundo Felipe García Valverde, natural de Escalafosal, provincia de Segovia.  
 Soldado Francisco Vales González, natural de Fontey, provincia de Orense.  
 Cabo primero Manuel Pereira Alvarez, natural de Pardemarin, provincia de Pontevedra.  
 Soldado Rufino Amor González, natural de la Morera, provincia de Badajoz.  
 Idem Mariano Mar Angulo, natural de Anipo, provincia de Huesca.  
 Idem Manuel Vizcaino López, natural de Sullán, provincia de Lugo.  
 Idem Mariano García Giral, natural de Moratalla, provincia de Murcia.  
 Idem Segundo García Fuente, natural de Alcenos, provincia de Oviedo.  
 Idem Francisco Romero Molina, natural de Priego, provincia de Murcia.  
 Idem Sinfiriano Rodríguez Tinajello, natural de Montalbán, provincia de Avila.  
 Sargento segundo Isidoro Saldaña Martínez, natural de Frechilla, provincia de Palencia.  
 Soldado Francisco Sánchez García, natural de Tobarro, provincia de Albacete.  
 Idem Feliciano López Gómez, natural de Espinosa del Rey, provincia de Toledo.  
 Cabo primero Antonio Muñoz Portela natural de Béjar, provincia de Salamanca.  
 Sargento segundo Agapito Sánchez Delgado, Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.  
 Soldado Antonio López Gómez, natural de Pinos Puente, provincia de Granada.  
 Idem Guillermo Morán Trinidad, natural de Ceclavín, provincia de Cáceres.  
 Cabo primero Leandro Sánchez Marcos, natural de Villalumerta, provincia de Salamanca.  
 Soldado José López Alvarez, natural de Lanjarón, provincia de Granada.  
 Cabo primero Daniel Morales Plá, natural de Almasosa, provincia de Castellón.  
 Soldado Martín Laguna Pérez, natural de Artieda, provincia de Zaragoza.  
 Idem José López Lorenzo, natural de Serantes, provincia de Orense.  
 Idem José Molinas Llanas, natural de Mirandilla, provincia de Badajoz.  
 Idem Manuel Romero Navarro, natural de Madrid.  
 Idem Juan Martín Calvo, natural de Faralejos de Arriba, provincia de Salamanca.  
 Cabo primero Simón Ralea García, natural de Quintanilla de Río Fresno, provincia de Burgos.  
 Soldado Bautista Marín Anón, natural de Almenate, provincia de Valencia.  
 Idem Francisco Radio Incógnito, natural de Madrid.  
 Idem Eduardo Palomo Campillo, natural de Sevilla.  
 Idem Juan Artache Orosco, natural de Antequera, provincia de Málaga.  
 Idem Pascual Aranda Darás, natural de Villanueva, provincia de Burgos.  
 Idem Benito Alvareño Fernández, natural de San Juan de Moche, provincia de Coruña.

Soldado Lucas Delgado Earca, natural de Salamanca.  
 Idem Víctor Díaz Ramos, natural de Madrid.  
 Sargento segundo José Durán Romero, natural de Villanueva del Infante, provincia de Orense.  
 Soldado Leandro Escorial Mora, natural de Rebollo, provincia de Segovia.  
 Ramón Espinosa Hernández, natural de Aldaise, provincia de Granada.  
 Joaquín Estévez Guzmán, natural de Los Palacios, provincia de Sevilla.  
 Mateo Folch Pascual, natural de San Mateo, provincia de Castellón.  
 Cabo primero José Elorce González, natural de Peñuelas, provincia de Oviedo.  
 Soldado Ramón Femoselle Nerrados, natural de Cenicientos, provincia de Madrid.  
 Idem Benito Fernández Blanco, natural de Santa María de Lanás, provincia de Orense.  
 Cabo segundo Luis Serrano Casado, natural de Porcuna, provincia de Jaén.  
 Soldado José López del Puerto, natural de Granada.  
 Idem José Herrero Molin, natural de Benajama, provincia de Alicante.  
 Idem Julián Herrero Corchete, natural de Alameda, provincia de Salamanca.  
 Regimiento infantería de Nápoles, segundo batallón.  
 Soldado Juan Coutón Calatayud, na-

tural de Beniajar, provincia de Valencia.  
 Idem Ramón Tena Peralta, natural de Gelsa de Ebro, provincia de Zaragoza.  
 Cabo primero Juan Busto García, natural de Baceruil, provincia de Lugo.  
 Soldado Francisco Olmedo García, natural de Almería, provincia de idem.  
 Idem Sebastián García Copoll, natural de Doña María, provincia de Almería.  
 Idem Manuel García Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.  
 Idem Juan Almendro Sil, natural de Ronda, provincia de Málaga.  
 Idem Pedro Merillas González, natural de Villanueva, provincia de León.  
 Idem Pedro Pargos Aguilar, natural de Priñama, provincia de Almería.  
 Idem Manuel Fuentes Alejaudro, natural de Alependia, provincia de Palencia.  
 Idem Antonio Cuevas Carpio, natural de Prapel, provincia de Valencia.  
 Idem Antonio Sarcheras Gómez, natural de Pedrada, provincia de Segovia.  
 Idem Pedro Torres Capilla, natural de Mengiliar, provincia de Jaén.  
 Idem Miguel Jaén Castillo, natural de Castillosenuli, provincia de Jaén.  
 Cabo primero Tomás García Gómez, natural de Aldacipreste, provincia de Salamanca.  
 Sargento segundo Adolfo Araújo Calva, natural de Ceurgasdeonis, provincia de la Coruña.  
 Madrid 18 de Enero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

**Factoría de subsistencias militares de Aranjuez.**

MESES DE ENERO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE Ptas. Ctas.
				Ptas.	Cts.	
28	Harina de 1. <sup>a</sup> .....	Quintal métrico ..	33	35	89	1.183 71
28	Idem de 2. <sup>a</sup> .....	Idem.....	66	83	75	2.227 50
28	Idem de 3. <sup>a</sup> .....	Idem.....	33	27	17	896 61
28	Cebada.....	Hectólitro.....	625	14	30	8.937 50
28	Paja.....	Quintal métrico ..	600	6	09	3.654
28	Leña.....	Idem.....	70	3		210
14	Ajos.....	Cabezas.....	299	0	01	2 99
14	Aceite.....	Litros.....	40	1		40
28	Aguardiente.....	Idem.....	1.000	0	65	650

Aranjuez 31 de Enero de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Cerrada.

**Factorías de utensilios de Aranjuez.**

MESES DE ENERO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE Ptas. Ctas.
				Ptas.	Cts.	
23	Aceite de oliva.....	Litro.....	400	1		400
28	Petróleo.....	Idem.....	37	0	70	25 90

Aranjuez 31 de Enero de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Cerrada.